



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la tasa por suministro de agua (artículo 20.4. t), LHL), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA [ART. 20.4. t), LHL]

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado texto refundido 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

La responsabilidad solidaria y en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley general Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que a continuación se detallan:

A) USOS DOMÉSTICOS:

–De 0 a 15 m³: 0,3864 €/m³ (consumo mínimo: 15,00 m³)

–De 15,01 a 30 m³: 0,5520 €/m³.

–De 30,01 a 45 m³: 0,6900 €/m³.

–De 45,01 a 70 m³: 1,6905 €/m³.

–Desde 70,01 m³ en adelante: 3,3350 €/m³.

B) OTROS USOS (comercial, industrial, para obras y análogos):

–De 0 a 15 m³: 0,4830 €/m³ (consumo mínimo: 15,00 m³).

–De 15,01 a 35 m³: 0,8510 €/m³.

–De 35,01 a 75 m³: 0,9545 €/m³.

–De 75,01 a 155 m³: 1,9550 €/m³.

–Desde 155,01 m³ en adelante: 4,1515 €/m³.

C) DERECHOS DE ENGANCHE/ACOMETIDAS:

–Por cada acometida doméstica que se conceda, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 150,00 euros.

–Por cada acometida que se conceda con sección de hasta $\frac{3}{4}$ de pulgada para vivienda, local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 350,00 euros.



–Por cada acometida que se conceda con sección de más de $\frac{3}{4}$ hasta $1\frac{1}{4}$ de pulgada para local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 400,00 euros.

–Por cada acometida que se conceda con sección de más de $1\frac{1}{4}$ de pulgada en adelante para local o industria, se abonará por derechos de enganche la cantidad de 600,00 euros.

En el caso de viviendas en comunidad se girará cada derecho de acometida por cada vivienda que forme el conjunto del edificio, más las acometidas comunes. Será obligatoria en todas las comunidades la instalación de depósito de agua potable y equipo de presión para garantizar el correcto suministro.

D) TRABAJOS DE FONTANERÍA:

Por la realización de trabajos de fontanería en acoples o reparaciones en la red, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y demás realizados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía, establecerá a principios de cada ejercicio los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos que conocerán los usuarios.

E) REPOSICIÓN DE CONTADORES:

El Ayuntamiento asume los gastos de instalación de contadores por sustitución de los averiados, debiendo abonarse como canon de conservación de contadores la cantidad de 2,4955 euros al trimestre por cada contador.

F) CAMBIO DE TITULARIDAD:

Cada cambio en la titularidad del suministro devengará la cantidad fija de 50,00 euros. Están exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

Los importes por suministro de agua y reposición de contadores resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en los apartados de este artículo, se verán incrementados por el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada caso.

G) ALTAS:

Cada alta del suministro devengará la cantidad fija de 50,00 euros independientemente de los derechos de enganche/acometida.

H) FIANZAS:

Toda alta en el servicio llevará aparejada la obligación de constituir una fianza por importe de 100,00 que responderá de las cantidades pendientes en el momento de la resolución del contrato y que será devuelta cuando se produzca la baja en el servicio previa comprobación de la inexistencia de responsabilidades derivadas del uso del mismo y de los recibos pendientes de pago. En el caso de que existan recibos pendientes de pago por importe inferior al de la fianza se devolverá la diferencia resultante una vez efectuada la compensación

I) BAJAS:

Por cada baja en la titularidad del suministro se devengará la cantidad fija de 100,00 euros. Las bajas serán únicamente por demolición de inmuebles y siempre que se elimine el enganche o la acometida. También corresponderá la baja cuando el Ayuntamiento decida efectuar el corte del servicio por incumplimiento de pago.

J) REENGANCHE:

Para los casos en los que se restablezca el servicio previamente tramitada la baja por incumplimiento de pago, corresponderá el abono de 200,00 euros en concepto de restablecimiento del servicio.

VI. DEVENGO

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se inicie la prestación del servicio de suministro de agua potable. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio la conexión a la red municipal de abastecimiento y el consumo de agua objeto de facturación.

d) Los importes fijados en la presente Ordenanza se abonarán mediante autoliquidación en el momento de solicitud de la prestación de los diferentes servicios.

VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.



La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por el servicio de suministro de agua potable tendrán carácter periódico trimestral, devengándose el día en que se realice la lectura del consumo.

3. Siempre que no sea posible conocer los consumos reales por no haber podido realizar la lectura del contador, o en su defecto envío de datos de consumo, por causas imputables al usuario del servicio se efectuará una facturación de 150,00 que se regularizará en recibos posteriores, una vez leído el contador o facilitados los datos por el usuario del servicio. Así pues se deberán verificar los datos facilitados por los usuarios un mínimo de una vez al año.

No se podrá realizar ninguna acometida sin que se haya acreditado el pago de la tasa.

4. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses. Serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para su notificación colectiva, la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el anuncio de cobranza.

5. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono del servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

6. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado 4 de este artículo dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

N.º I.-3329